

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2021.

Guillermo Vivanco Monroy
Secretario Ejecutivo,
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Primer punto en materia de electricidad y Decimoséptimo, Decimooctavo y Decimonoveno punto en materia jurídica del Orden del Día, de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 28 de octubre de 2021, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Cuarta, relativa al Aprovechamiento de la Energía Eléctrica Generada, del Permiso para Generar Energía Eléctrica número E/36/COG/96, otorgado a Enertek, S.A. de C.V.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Tercera, relativa al Aprovechamiento de la Energía Eléctrica Generada, del Permiso para Generar Energía Eléctrica número E/1228/COG/2014, otorgado a Iberdrola Cogeneración Ramos, S.A. de C.V.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Tercera, relativa al Aprovechamiento de la Energía Eléctrica Generada, del Permiso para Generar Energía Eléctrica número E/1397/COG/2015, otorgado a Iberdrola Cogeneración Altamira, S.A. de C.V.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al Aprovechamiento de la Energía Eléctrica Generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los planes de expansión del Permiso para Generar Energía Eléctrica número E/889/AUT/2011, otorgado a Iberdrola Energía la Laguna, S.A. de C.V.
- 5) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia el Procedimiento de Revocación del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la modalidad de Pequeña Producción E/1244/PP/2014, otorgado a Generación Eléctrica San Antonio, S.A. de C.V., por presuntamente ubicar su conducta en las causales de revocación previstas en el artículo 131, fracciones III, inciso a), y VI, de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 6) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución número LP/14098/DIST/PLA/2016, otorgado a Gas Uribe

de Puebla, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.

- 7)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución número LP/13874/DIST/PLA/2016, otorgado a Hidrogas de Chihuahua, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.
- 8)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución número LP/14654/DIST/PLA/2016, otorgado a Sonigas Puebla, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.
- 9)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso PL/21462/ALM/2018, otorgado a Ienova Gas, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis de revocación prevista en el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- 10)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Flamamex, S.A. de C.V., titular del Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución número LP/14013/DIST/PLA/2016, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 86, fracción II, inciso a), c) y j) y 56, fracciones I y VI de la Ley de Hidrocarburos.
- 11)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción (Multa) en contra de Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para Autoconsumo número LP/18137/EXP/AUT/2016, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 12)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Estación de Servicio Consorcio Xochitepec, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/22376/EXP/ES/2019, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 86, fracción II, incisos a), y j), y 56, fracción V de la Ley de Hidrocarburos.
- 13)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción del Permiso PL/9032/EXP/ES/2015 otorgado a Gasolineria el Rosario, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 86, fracción II, inciso a), c) y j) y 56, fracciones I y VI de la Ley de Hidrocarburos.
- 14)** Acuerdo por el que se por el que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción relativo al Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/3611/EXP/ES/2015, otorgado a Marlo Industrias, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis de sanción previstas en el artículo 86, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.
- 15)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Servi Remdu, S.A. de C.V., titular del Permiso

número PL/23753/EXP/ES/2021, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 86, fracción II, incisos c) y j), y 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

- 16)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Servicio Garman Hidalgo, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/1647/EXP/ES/2015, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, incisos a), c) y j) de la Ley de Hidrocarburos.
- 17)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Sumigas, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/2036/EXP/ES/2015, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, incisos a), c) y j) de la Ley de Hidrocarburos.
- 18)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción (Multa) en contra de Superservicio Parque Contepec, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio número PL/12700/EXP/ES/2015, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 19)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Cibus Transfer, S.A. de C.V., por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 20)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Querétaro Energy Terminal, S. de R.L. de C.V., por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 21)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de FR Terminales, S.A. de C.V. (Terminal Apodaca), por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 22)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de FR Terminales, S.A. de C.V. (Terminal Guadalupe), por la presunta comisión de las infracciones previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 23)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Sylo, S.A. de C.V. (Terminal Intermodal de Querétaro), por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 24)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Resuelve el Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Generación de Energía Eléctrica número E/1743/SC/2016, otorgado a Suministro Sustentable de Energía en México, S.A.P.I. de C.V., por haber ubicado su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 131, fracción III, inciso g) de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 25)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Resuelve Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos número PL/13511/DIS/OM/2016, iniciado en contra de Distribuidora Fuva

de Ciudad del Carmen, S.A. de C.V., por encuadrar su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

- 26)** Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Resuelve Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de Estación de Servicio 0156, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio al Público de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/2900/EXP/ES/2015 por ubicar su conducta en las hipótesis previstas en los artículos 86, fracción II, inciso j) y 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Razonamientos

Respecto de los 26 Proyectos referidos, voto a favor por cuanto hace a que conforme al artículo 18 fracciones III, XXVIII y XXIX del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como de que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes; sin embargo, me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Hidrocarburos, mismos que determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV, XXVII, XXX y XXXI, 33, fracciones, XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII y XXXIX, y 34, fracciones XIII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que están listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporta los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos dictámenes de procedencia relacionados con algunos Proyectos, también lo es que la

mayoría de estos fueron remitidos con menos de veinticuatro horas previas a la Sesión Ordinaria. Asimismo, se estima que los dictámenes de procedencia no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Ahora bien, en lo que respecta a los Proyectos del 1 al 4 arriba enlistados, y toda vez que son en vía de cumplimiento a lo instruido en determinaciones judiciales mismas que traen aparejadas los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de los Juicios de Amparo Indirecto correspondientes y promovidos por las interesadas, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tales determinaciones judiciales, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de dichas Resoluciones, sin embargo el contenido y sentido de las Resoluciones no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

De igual forma, por cuanto hace a los Proyectos del 5 al 23 arriba enlistados, mediante los cuales se inicia un procedimiento administrativo, algunos con motivo de la ejecución de visitas de verificación correspondiente, y otros por presuntas irregularidades detectadas por las Unidades Administrativas conforme a la información reportada a la Comisión Reguladora de Energía por los hoy indiciados, he de manifestar que una Servidora parte de la afirmación realizada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de que se revisaron y valoraron todos los elementos que forman parte de los expedientes correspondientes, mismas que dieron origen a los Proyectos y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los procedimientos

administrativos correspondientes, virtud por la cual elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos para someterlos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por cuanto hace al Proyecto indicado con el numeral 24 arriba enlistado, el cual corresponde a Suministro Sustentable de Energía en México, S.A.P.I. de C.V., he de manifestar que una Servidora parte de la afirmación realizada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de que se revisaron y valoraron todos los elementos probatorios presentados por el Permisionario, las constancias y antecedentes remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía, y que se allegó de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto, virtud por la cual elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dicho Proyecto para someterlo a nuestra consideración y toda vez que dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos es el responsable de garantizar el debido proceso en la substanciación de los procedimientos administrativos, es por lo que no podría votar en contra del Proyecto, porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público aun cuando pueda existir un procedimiento *sub júdice*.

Finalmente, en lo que corresponde a los Proyectos 25 y 26 arriba enlistados, manifiesto que asumo que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos quien es el único responsable del contenido y sentido de dichos proyectos, consideró todos los elementos probatorios presentados por los Permisionarios, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos, y que se allegó de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo de los respectivos asuntos, virtud por la cual elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos para someterlos a consideración del Órgano de Gobierno y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público es que enfatizo que el contenido y sentido de los 26 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada